

**REGLAMENTO (CE) Nº 2085/2002 DE LA COMISIÓN
de 25 de noviembre de 2002**

por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 21/2002 relativo a la elaboración de los planes de abastecimiento y a la fijación de las ayudas comunitarias de las regiones ultraperiféricas de conformidad con los Reglamentos del Consejo (CE) nºs 1452/2001, 1453/2001 y 1454/2001, en lo que respecta al sector de los aceites vegetales, al de los productos transformados a base de frutas y hortalizas y al de la leche y los productos lácteos en los departamentos franceses de ultramar y las islas Canarias

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 1454/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de las islas Canarias en relación con determinados productos agrícolas y por el que se deroga el Reglamento (CEE) nº 1601/92 (Poseican) ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1922/2002 de la Comisión ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 6 de su artículo 3,

Visto el Reglamento (CE) nº 1452/2001 del Consejo, de 28 de junio de 2001, por el que se aprueban medidas específicas en favor de los departamentos franceses de ultramar en relación con determinados productos agrícolas, por el que se modifica la Directiva 72/462/CEE y por el que se derogan los Reglamentos (CEE) nºs 525/77 y 3763/91 (Poseidom) ⁽³⁾ y, en particular, el apartado 6 de su artículo 3,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 21/2002 de la Comisión ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1976/2002 ⁽⁵⁾, establece los planes de abastecimiento y fija las ayudas comunitarias en favor de las regiones ultraperiféricas de conformidad con los Reglamentos (CE) nºs 1452/2001, 1453/2001 ⁽⁶⁾ y 1454/2001 del Consejo.
- (2) El plan de previsiones de abastecimiento a los departamentos franceses de ultramar de aceites vegetales (excepto el de oliva) destinados a la transformación correspondiente al año natural 2002 prevé una cantidad anual de 8 500 toneladas para la isla de la Reunión. Un examen de los datos facilitados por las autoridades francesas induce a pensar que tal cantidad será insuficiente para cubrir las necesidades de la industria de transformación de la Reunión. Conviene, por tanto, aumentar dicha cantidad a 11 000 toneladas.
- (3) El plan de previsiones de abastecimiento de aceites de oliva a las islas Canarias correspondiente al año natural 2002 prevé una cantidad global anual de 10 550 toneladas, repartidas de la siguiente manera: 550 toneladas

de aceites de oliva vírgenes, 9 600 toneladas de aceites de oliva y 400 toneladas de aceites de orujo de oliva. Un examen de los datos facilitados por las autoridades españolas revela que las cantidades asignadas a los aceites de oliva vírgenes y a los aceites de oliva han sido ya agotadas. Conviene, por tanto, aumentar las referidas cantidades, fijando en 14 500 toneladas la cantidad global para las tres categorías de aceites.

- (4) El plan de previsiones de abastecimiento de pulpa de frutas del código NC 2008 y de jugos de frutas del código NC 2009 a los departamentos franceses de ultramar correspondiente al año natural 2002 prevé cantidades anuales de 200 toneladas y 50 toneladas, respectivamente. Un examen de los datos facilitados por las autoridades francesas induce a pensar que tales cantidades serán insuficientes para cubrir las necesidades de la industria de transformación de los citados departamentos. En consecuencia, conviene aumentar a 350 toneladas la cantidad de pulpa de frutas y a 190 toneladas la de jugos de frutas.
- (5) El plan de previsiones de abastecimiento a las islas Canarias de productos transformados a base de frutas y hortalizas correspondiente al año natural 2002 prevé una cantidad anual de 350 toneladas de agrios del código NC 2008 30 y de 900 toneladas de las demás conservas de frutas del código NC 2008 99. Un examen de los datos facilitados por las autoridades españolas revela que las cantidades asignadas a ambos productos serán insuficientes para cubrir las necesidades de la industria de transformación de dichas islas. En consecuencia, conviene aumentar a 400 toneladas la cantidad de agrios y a 1 050 toneladas la de las demás conservas de frutas. Por el contrario, el examen de los datos pone de manifiesto una infrutilización de las cantidades correspondientes a los albaricoques y a las mezclas de frutas, por lo que éstas se reducirán en 50 y 175 toneladas, respectivamente.
- (6) Procede, pues, modificar en consonancia el Reglamento (CE) nº 21/2002, en lo que respecta al abastecimiento de aceites vegetales a la isla de la Reunión y de aceites de oliva a las islas Canarias, así como al abastecimiento de frutas y hortalizas transformadas a los departamentos franceses de ultramar y a las islas Canarias.

⁽¹⁾ DO L 198 de 21.7.2001, p. 45.

⁽²⁾ DO L 293 de 29.10.2002, p. 11.

⁽³⁾ DO L 198 de 21.7.2001, p. 11.

⁽⁴⁾ DO L 8 de 11.1.2002, p. 15.

⁽⁵⁾ DO L 305 de 7.11.2002, p. 12.

⁽⁶⁾ DO L 198 de 21.7.2001, p. 26.

- (7) El plan de previsiones de abastecimiento de productos lácteos a las islas Canarias correspondiente al año natural 2002 prevé una cantidad anual de 106 300 toneladas de productos del código NC 0401, de las cuales 105 000 toneladas para consumo directo. Un examen de los datos facilitados por las autoridades españolas revela que las cantidades asignadas a dichos productos serán insuficientes para cubrir las necesidades de consumo directo de las islas. En consecuencia, conviene aumentar en 8 500 toneladas tal cantidad. Por el contrario, el examen de los datos pone de manifiesto una infrutilización de las cantidades correspondientes a la mantequilla, por lo que éstas se reducirán en 750 toneladas.
- (8) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de las materias grasas, del Comité de gestión de los productos transformados a base de frutas y hortalizas y del Comité de gestión de la leche y los productos lácteos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) n° 21/2002 queda modificado como sigue:

- 1) En el anexo I «Departamentos de ultramar», la parte 2 se sustituirá por el cuadro siguiente:

«Parte 2

Aceites vegetales

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Departamento	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Aceites vegetales ⁽¹⁾	1507 a 1516 ⁽²⁾	Martinica	300	30
		Reunión	11 000	35
		Total	11 300	

⁽¹⁾ Destinados a la industria de transformación.

⁽²⁾ Salvo 1509 y 1510.

Las autoridades francesas podrán modificar el reparto de la cantidad que figura en esta parte con sujeción a un máximo del 20 % de la cantidad fijada por cada departamento. En tal caso, deberán informar a la Comisión de dicha modificación.».

- 2) En el anexo III «Islas Canarias», la parte 3 se sustituirá por el cuadro siguiente:

«Parte 3

Aceites vegetales

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Aceites vegetales (excepto el de oliva):			
— aceites vegetales (sector de la transformación y/o del envasado)	1507 a 1516 ⁽¹⁾	20 000	25
— aceites vegetales (consumo directo)	1507 a 1516 ⁽¹⁾	9 000	25
Aceites de oliva:			
— aceite de oliva virgen	1509 10 90	} 14 500	} 10
— aceite de oliva	1509 90 00		
— aceite de orujo de oliva	1510 00 90		

⁽¹⁾ Salvo 1509 y 1510.»

3) En el anexo I «Departamentos de ultramar», la parte 3 se sustituirá por el cuadro siguiente:

«Parte 3

Productos transformados a base de frutas y hortalizas

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Departamento	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Purés de frutas obtenidos por cocción, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes, destinados a la transformación:				
— agrios	ex 2007 91			
— las demás, a excepción de las frutas tropicales	ex 2007 99	Total	0	390,9
Pulpas de frutas, preparadas o conservadas de otro modo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes o de alcohol, no expresadas ni comprendidas en otra parte y destinadas a la transformación:				
— agrios	ex 2008 30			
— peras	ex 2008 40			
— albaricoques	ex 2008 50			
— cerezas	ex 2008 60			
— melocotones	ex 2008 70			
— fresas	ex 2008 80			
— mezclas, a excepción de las frutas tropicales	ex 2008 92			
— las demás, a excepción de las frutas tropicales	ex 2008 99	Total	350	215,2
Jugos concentrados de frutas (incluidos los mostos de uvas), sin fermentar, sin adición de alcohol, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes y destinados a la transformación:				
— jugo de naranja	ex 2009 11 11, ex 2009 11 19, ex 2009 19 11, ex 2009 19 19	Total	190	369,9
— jugo de toronja o pomelo	ex 2009 20 11, ex 2009 20 19			
— jugo de uva	ex 2009 60 11, ex 2009 60 19, ex 2009 60 51, ex 2009 60 71			
— jugo de manzana	ex 2009 70 11, ex 2009 70 19			
— jugo de pera	ex 2009 80 11, ex 2009 80 19			
— los demás jugos de frutas, a excepción de las frutas tropicales	ex 2009 80 35, ex 2009 80 38			
— mezclas de jugo de manzana y de jugo de pera	ex 2009 90 11, ex 2009 90 19			
— otras mezclas, a excepción de las frutas tropicales	ex 2009 90 21, ex 2009 90 29	Total	0	399,6*

4) En el anexo III «Islas Canarias», la parte 4 se sustituirá por el cuadro siguiente:

«Parte 4

Productos transformados a base de frutas y hortalizas

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)	Ayuda (en EUR/tonelada)
Confituras, jaleas y mermeladas, purés y pastas de frutas obtenidos por cocción, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante:			
— preparaciones no homogeneizadas a base de frutas, excepto agrios	2007 99	4 250 ⁽¹⁾	389,9
Frutas y demás partes comestibles de plantas, preparadas o conservadas de otro modo, con o sin adición de azúcar u otros edulcorantes o alcohol, no expresadas ni comprendidas en otra parte:			
— piñas	2008 20	3 200	176,0
— agrios	2008 30	400	206,3
— peras	2008 40	2 700 ⁽²⁾	181,5
— albaricoques	2008 50	50	210,3
— melocotones	2008 70	7 000	192,4
— fresas	2008 80	400 ⁽³⁾	226,7
— otras, incluidas las mezclas, salvo las del código NC 2008 19:			
— mezclas	2008 92	2 025 ⁽⁴⁾	189,2
— otras	2008 99	1 050	222,0

⁽¹⁾ De las cuales, 750 toneladas para los productos destinados a la transformación y/o el envasado.

⁽²⁾ De las cuales, 1 700 toneladas para los productos destinados a la transformación y/o el envasado.

⁽³⁾ De las cuales, 350 toneladas para los productos destinados a la transformación y/o el envasado.

⁽⁴⁾ De las cuales, 550 toneladas para los productos destinados a la transformación y/o el envasado.»

5) En el anexo III «Islas Canarias», la parte 9 se sustituirá por el cuadro siguiente:

«Parte 9

Leche y productos lácteos

Plan de previsiones de abastecimiento y ayuda comunitaria para el abastecimiento de productos comunitarios

Plan de previsiones de abastecimiento por año natural

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)
Leche y nata no concentradas ni azucaradas o edulcoradas de otro modo	0401	114 800 ⁽¹⁾
Leche y nata concentradas, azucaradas o edulcoradas de otro modo	0402	29 000 ⁽²⁾
Mantequilla y demás materias grasas de la leche; pastas lácteas para untar	0405	3 250

Designación de la mercancía	Código NC	Cantidad (en toneladas)
Quesos	0406	15 000
	0406 30	
	0406 90 23	
	0406 90 25	
	0406 90 27	
	0406 90 76	
	0406 90 78	
	0406 90 79	
	0406 90 81	
	0406 90 86	
	0406 90 87	
0406 90 88		
Preparados lácteos sin materias grasas	1901 90 99	3 000 ⁽³⁾
Preparados lácteos para niños sin materias grasas procedentes de la leche, etc.	2106 90 92	180

⁽¹⁾ De las cuales, 1 300 toneladas para el sector de la transformación y/o el envasado.

⁽²⁾ Esta cantidad se repartirá del siguiente modo:

- 7 250 toneladas de productos de los códigos NC 0402 91 y/o 0402 99 para consumo directo;
- 7 250 toneladas de productos de los códigos NC 0402 91 y/o 0402 99 para el sector de la transformación y/o del envasado;
- 14 500 toneladas de productos de los códigos NC 0402 10 y/o 0402 21 para el sector de la transformación y/o del envasado.

⁽³⁾ La cantidad íntegra se destinará al sector de la transformación y/o del envasado.

En caso de que en el plan de previsiones se fijen dos cantidades de un mismo producto, una de ellas para el consumo directo y otra para la transformación o el envasado, podrá modificarse la distribución entre ambas utilidades dentro del límite del 20 % del total de las cantidades fijadas para dicho producto.»

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 25 de noviembre de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión